

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a veintisiete de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00005/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, en lo conducente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO:** Con fecha trece de noviembre de dos mil catorce, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, solicitud de acceso a la información pública registrado bajo el número de expediente 00103/COACALCO/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*“SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL MUNICIPIO DE COACALCO HA FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. XXXXX CON BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO. DIVISIÓN FIDUCIARIA. SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL MUNICIPIO DE COACALCO HA FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. XXXXX QUE SE TIENE CONTRATADO CON BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO. DIVISIÓN FIDUCIARIA. SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO FIRMADO POR EL MUNICIPIO DE COACALCO CON BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO. DIVISIÓN FIDUCIARIA.” (sic).*

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO:** De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** omitió dar contestación a la solicitud del hoy **Recurrente** dentro del término legal establecido en la Ley en la materia, sirviendo para infalibilidad la siguiente imagen;

**Detalle del seguimiento de solicitudes**

Folio de la solicitud: 00103/COACALCO/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	13/11/2014 10:30:57	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	29/12/2014 17:48:11	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	29/12/2014 17:48:11	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

**TERCERO:** Inconforme con la falta de contestación de **El Sujeto Obligado** a la solicitud, **El Recurrente** interpuso recurso de revisión, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00005/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que expresó como:

Acto Impugnado:

*"Solicité información vía transparencia" (sic)*

Motivo de inconformidad:

*"No hubo respuesta a la solicitud en los tiempos establecidos" (sic)*

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**CUARTO:** No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** no emitió Informe de Justificación, como lo establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

***Numeral: Sesenta y siete***

***fracción b)*** *El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.*

***Párrafo 5.*** *En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.*

***Numeral sesenta y ocho***

*Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.*

Aunado a lo anterior **El Sujeto Obligado** tenía tres días hábiles para rendir su informe de justificación feniéndole éstos el día doce de enero, esto debido a que fue interpuesto dentro del periodo vacacional, empezando a contar los días a partir del ocho de enero, no obstante no se aprecia en el sistema electrónico denominado **SAIMEX** informe alguno.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00005/INFOEM/IP/RR/2015** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **El Recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que feneció la fecha para presentar la respuesta a **El Recurrente**, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

Es menester señalar que **El Sujeto Obligado**, fue omiso o no dio respuesta a la solicitud ya referida, por lo que se entiende por negada la información, es decir, se actualiza lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta, en este sentido se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dentro de los quince días, empero solo en los casos en que tenga conocimiento de la "resolución", es decir, cuando **El Sujeto Obligado** notifica respuesta, sin que el Cuerpo de Leyes en la

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

materia establezca el plazo cierto para la interposición del recurso tratándose de la hipótesis de negativas fictas, por lo que se colige que al no existir notificación de respuesta alguna, el recurso podrá interponerse en cualquier momento.

**TERCERO. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** es procedente, ya que recae en la hipótesis del artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de la omisión de **El Sujeto Obligado**, entendiendo ésta como la negativa de entrega de la información solicitada.

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*Fracciones*

- I. *Se les niegue la información solicitada.*
- II...
- III...
- IV...

Basando el promovente sus razones o motivos de inconformidad, que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos como se menciona en el resultando tercero del presente fallo.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, en contra de la respuesta otorgada por **El Sujeto Obligado**, ya que como se ha hecho referencia se actualizó el supuesto previsto en la fracción I del citado ordenamiento legal, dando lugar así a encontrarnos en la figura de Negativa Ficta

Asimismo, este Órgano Garante tras la revisión del escrito de interposición del recurso, concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el arábigo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez precisado lo anterior, este Cuerpo Colegiado procede a realizar el estudio del presente recurso, en primer término se analiza lo que en fecha trece de noviembre solicitó **El Recurrente**:

*"SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL MUNICIPIO DE COACALCO HA FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. XXXXX CON BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO. DIVISIÓN FIDUCIARIA. SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL MUNICIPIO DE COACALCO HA FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. XXXXX QUE SE TIENE CONTRATADO CON BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO. DIVISIÓN FIDUCIARIA. SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO FIRMADO POR EL MUNICIPIO DE COACALCO CON BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO. DIVISIÓN FIDUCIARIA." (sic).*

Solicitud a la que ya se mencionó **El Sujeto Obligado** es omiso en dar respuesta. Posteriormente ante la negativa de la información **El Recurrente**, se inconformó manifestando como;

Acto Impugnado:

*"Solicité información vía transparencia" (sic)*

Motivo de inconformidad:

*"No hubo respuesta a la solicitud en los tiempos establecidos" (sic)*

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Es menester hacer referencia que el hoy **Recurrente** en su acto impugnado y motivos de inconformidad hace referencia a la falta de respuesta de **El Sujeto Obligado**, por lo que este Órgano Colegiado entiende como ésta, la omisión de todo el contenido íntegro de su solicitud, por lo que se entra al estudio del mismo en los siguientes términos;

Primeramente resulta oportuno analizar si existe deber jurídico administrativo de **El Sujeto Obligado** de generar, administrar o poseer la información requerida en el ejercicio de sus atribuciones.

Es menester resaltar que la figura del Ayuntamiento en la cual se sustancia **El Sujeto Obligado**, éste se encuentra dotado de autonomía, investido con personalidad jurídica y patrimonio propio; teniendo aplicación a lo anterior, los siguientes ordenamientos federales y locales;

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones*

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

(...)

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**

**a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.**

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

**b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.**

**c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.**

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución*

(...)

#### ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

**Artículo 113.-** *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

**Artículo 122.-** *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 129.-** *Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.*

(...)

**Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.**

*Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

(...)

**Artículo 147.-** *El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales*

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 2.-** Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

**Artículo 15.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

**Artículo 16.-** Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;
- II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;
- III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y
- IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

**Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.**

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

*XX A XLIII. ...*

**Artículo 93.-** *La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

**Artículo 94.-** *El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.*

**Artículo 98.-** *El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.*

**Artículo 99.-** *El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

**Artículo 100.-** *El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

Por lo tanto se considera que **El Sujeto Obligado** siendo un Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, contando con un **Presidente Municipal, Regidores y Síndicos**, el Municipio tendrá personalidad jurídica y **manejará su patrimonio y su hacienda pública**.

Aunado a ello la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su arábigo 7 que a la letra señala;

**“Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

I. *El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

II. *El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

III. *El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

IV. *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00005/INFOEM/IP/RR/2015
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
<b>Comisionada Ponente:</b>	Zulema Martínez Sánchez

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

Es así que conforme a los preceptos legales antes citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes **por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.**

Ahora bien lo que **El recurrente** solicita es referente al importe total que el municipio ha fideicomitido, transferido, depositado en beneficio de sus trabajadores al fideicomiso de inversión y administración No. XXXXX con banca afirme, por lo que es menester hacer referencia a la figura del fideicomiso, entendiendo éste como un contrato por virtud del cual una persona física o moral denominada fideicomitente, transmite y destina determinado patrimonio (bienes o derechos) a una institución fiduciaria encomendándole la realización de fines determinadas. Ahora bien debe puntualizarse que las partes que intervienen en el contrato referido son:

- Fideicomitente: Es la persona que destina bienes o derechos para constituir el fideicomiso.

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- Fideicomisario: Es la persona que recibe el beneficio derivado del fideicomiso, puede ser el mismo fideicomitente.
- Fiduciario: Institución con autorización para llevar a cabo operaciones fiduciarias y quien recibe los bienes del cliente (Patrimonio) para realizar los fines lícitos determinados por el fideicomitente.

Por lo que al entrar al estudio del presente recurso y conforme a la solicitud de El Recurrente, se colige que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal es la parte fideicomitente y la entidad fiduciaria Banca Afirme, S.A. Afirme Grupo Financiero, fideicomiso a favor de los trabajadores.

Sirviendo de sustento a lo ya expuesto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."*

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

***"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:***

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*...*

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;"*

De lo anterior se advierte que los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

***"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.***

*En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."*

***"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.***

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.*

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."*

*"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

*Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.*

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

*Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."*

*"Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.*

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."*

De una interpretación sistemática de los numerales transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo señala que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con documentos comprobatorios, por lo que si el fideicomiso que señala **El Recurrente** se constituyó con recursos públicos, es dable el registro por parte del Ayuntamiento de la información que se solicita, máxime que todas las erogaciones que se realizan con cargo al erario público, tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos y que éstos deben ser generados al momento en que se efectúa la erogación correspondiente.

Este pleno no quiere dejar de recalcar que cuando dentro de los fideicomisos de los cuales se solicita información se actúa como fideicomitente cualquier Sujeto Obligado de los que se establecen en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste está obligado a entregar la información solicitada, ya que se estima que cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fiduciario y fideicomitente o fideicomisario, en estos dos últimos supuestos no le es aplicable el secreto bancario y/o fiduciario que consiste en mantener el sigilo entorno a operaciones ejecutadas respecto al patrimonio y por instrucciones de un tercero –fideicomitente-. Sirve como criterio orientador el criterio emitido por el IFAI mismo que indica lo siguiente:

CRITERIO/ 014-10

*Las dependencias y entidades no pueden reservar información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias que se lleven a cabo con recursos públicos*

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*federales cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fideicomitente, fiduciario y/o fideicomisario.*

*De conformidad con el Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando dentro de los fideicomisos de los cuales se solicita información se actúa como fideicomitente, éste está obligado a entregar la información solicitada. Ahora bien, no obstante que en el caso de que las dependencias y entidades reciban una solicitud de acceso a información relativa a operaciones fiduciarias, y éstas, dentro de los respectivos fideicomisos actúen únicamente como fiduciarias, resulta válido clasificar la información respectiva, en términos del artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que se está obligado a guardar el secreto fiduciario de las operaciones que realiza como institución fiduciaria, lo anterior no aplica cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fiduciario y fideicomitente o fideicomisario, ya que en los dos últimos supuestos no le es aplicable el secreto bancario y/o fiduciario que consiste en mantener el sigilo en torno a operaciones ejecutadas respecto al patrimonio y por instrucciones de un tercero -fideicomitente-.*

No se soslaya que **El Recurrente** también solicitó la entrega del contrato o convenio del Fideicomiso referido, por lo que el mismo deberá realizarse en versión pública, en caso de que dicho documento contenga datos personales susceptibles de ser testados, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la*

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

**"CUARENTA Y OCHO.-** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita.

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia, en el caso de que los fideicomisos se hayan constituido por medio de recursos públicos resulta procedente ordenar a **El Sujeto Obligado** entregar a **El Recurrente** vía **SAIMEX** y en **versión pública**, la información que solicita.

Por lo antes expuesto, la solicitud de **El Recurrente** es considerada procedente en los términos de la Ley en la materia, dado que **El Sujeto Obligado**, fue omiso en dar atención a la solicitud de información presentada, es por ello que este Pleno:

## R E S U E L V E:

**Primero.** Se Ordena a **El Sujeto Obligado** atienda la solicitud de información 00103/COACALCO/IP/2014, toda vez que resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por **El Recurrente** y de conformidad con el Considerando Cuarto de esta resolución haga entrega vía **SAIMEX** de la siguiente información:

*“1.- En caso de que los Fideicomisos referidos se hayan constituido con recursos públicos del Municipio, entregue la documentación soporte en la que consten la información referente al importe total que el municipio de Coacalco ha fideicomitido/transferido/depositado en beneficio de sus trabajadores del 01 de enero de 2013 al 13 de noviembre de 2014 al fideicomiso de inversión y administración no. XXXXX con banca afirme, S.A., institución de banca múltiple, afirme grupo financiero. división fiduciaria.*

*El importe total que el municipio de coacalco ha fideicomitido/transferido/depositado del 01 de enero de 2013 al 13 de noviembre de 2014 al fideicomiso de inversión y administración no. XXXXX que se tiene contratado con banca afirme, s.a., institución de banca múltiple, afirme grupo financiero. división fiduciaria*

*2.- En caso de que los Fideicomisos referidos se hayan constituido con recursos públicos del Municipio, entregue la versión pública del contrato o convenio firmado por el municipio de Coacalco con Banca Afirme S.A. Institución de Banca Múltiple,*

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Afirme Grupo Financiero. División fiduciaria y el acuerdo de clasificación correspondiente.*

**Segundo.** Remítase vía SAIMEX la presente resolución al **Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**Tercero.-** Notifíquese a **El Recurrente**, y remítase a la Unidad de Información de **El Sujeto Obligado** para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**Recurso de Revisión:** 00005/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil quince,  
emitida en el Recurso de Revisión 00005/INFOEM/IP/RR/2015.  
OSAM/ATR